	APLICACIÓN DE MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS	INFORMACIÓN RESTRINGIDA Página 1 de 9
	DTH-DC-001	Versión: 2.0

1. OBJETIVO

Establecer las obligaciones laborales que por aplicación legal o por obligación contractual, deben aplicar los Contratistas y Subcontratistas respecto de sus Trabajadores en ejecución de un contrato comercial celebrado con Cenit como contratante, con el fin de asegurar un relacionamiento armónico, velar por el adecuado desarrollo de las relaciones laborales de los Contratistas y Subcontratistas con sus Trabajadores y velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales, legales y prestacionales, que se deriven de dicha relación laboral.

2. ALCANCE

El presente documento establece las condiciones laborales adicionales a las legales que en los términos del Decreto 284 de 1957 se deben extender a los Trabajadores de los Contratistas y Subcontratistas que ejecuten Actividades Propias de la Industria del Petróleo en beneficio de Cenit y las que se hayan establecido contractualmente para los Trabajadores de Contratistas y Subcontratistas que ejecuten Actividades No Propias de la Industria del Petróleo.


3. CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el Contratista será el único responsable de la ejecución del contrato comercial celebrado con Cenit y asumirá sus propios riesgos, utilizando sus propios medios, con libertad y autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, contratando el personal que requiera para la ejecución del contrato. En consecuencia, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del Contratista quien, en calidad de único empleador, tiene a su cargo el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones laborales.

No obstante, lo anterior, por expreso mandato del Decreto 284 de 1957, Cenit como empresa dedicada al transporte de petróleo, actividad esencial de la industria del petróleo, debe hacer extensivo a los Trabajadores de los Contratistas el régimen de salarios y prestaciones vigente, por lo que las disposiciones laborales especiales que se establecen para los Contratistas no son una intervención en su autonomía, sino el cumplimiento de una obligación legal.

Adicionalmente, y con el fin de garantizar un relacionamiento óptimo con el entorno, CENIT establece unos mínimos laborales que debe cumplir cada Contratista con respecto a los trabajadores que no ejecutan Actividades Propias de la Industria del Petróleo, sin que esto se considere como una intervención a la autonomía del Contratista, pues se trata de una obligación que de forma voluntaria se asume en el contrato que se suscribe con Cenit con el fin de garantizar los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

El presente documento se revisará periódicamente de acuerdo con las actualizaciones a que haya lugar o con ocasión a modificaciones normativas.

	APLICACIÓN DE MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS	INFORMACIÓN RESTRINGIDA Página 2 de 9
	DTH-DC-001	Versión: 2.0

4. DESARROLLO Y DESCRIPCIÓN

4.1 Obligaciones laborales del contratista independiente

- Vincular mediante contrato de trabajo a todo el personal que se asigne para la ejecución del contrato con Cenit, salvo los casos en que se solicite a Cenit previamente la autorización para acoger otra modalidad contractual no laboral.
- Aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todos los Trabajadores del Contratista vinculados mediante contrato de trabajo.
- Dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la jornada de trabajo y trabajo nocturno y en días dominicales y/o festivos, respetando sus límites, parámetros para el reconocimiento y formalidades exigidas.
- Aplicar la normatividad vigente que regule la priorización de mano de obra local en el área donde se ejecute el contrato, o lineamientos de Cenit al respecto.
- Cumplir oportunamente con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los Trabajadores del Contratista vinculados para la ejecución del contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
- Permitir la realización de auditorías laborales, seguimientos, interventorías y cualquier tipo de revisión documental o en campo durante el término del Contrato y tres (3) años más, para garantizar el cumplimiento por parte del Contratista de los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes frente a los Trabajadores del Contratista asignados a la ejecución del contrato, sin que esta situación configure asunción de responsabilidad alguna por parte de CENIT en materia laboral.


4.2 Extensión de salarios y prestaciones especiales a los Trabajadores de contratistas que ejecutan Actividades Propias de la Industria del Petróleo

Cuando un Contratista o un Subcontratista ejecute un contrato que tenga por objeto la realización de una Actividad Propia de la Industria del Petróleo, deberá reconocer y pagar a sus Trabajadores los salarios, auxilios no constitutivos de salario y las prestaciones definidos en el Anexo No. 1 del presente documento. Esta tabla constituye los referentes mínimos salariales y prestaciones no salariales que el Contratista debe extender a sus trabajadores.

Teniendo en cuenta que el Contratista es autónomo en el manejo de las relaciones laborales con sus trabajadores asignados al contrato con CENIT, se encuentra en plena libertad para definir condiciones adicionales, sin que esto afecte el valor del servicio.

4.2.1 Salarios

En el Anexo No. 1 de este documento se indican los referentes mínimos salariales y prestaciones no salariales.

	APLICACIÓN DE MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS	INFORMACIÓN RESTRINGIDA Página 3 de 9
	DTH-DC-001	Versión: 2.0

4.2.2 *Auxilio de alimentación*

El Contratista se obliga a reconocer como beneficio extralegal y no constitutivo de salario, la alimentación a los trabajadores que se encuentran asignados a la ejecución de contratos suscritos con Cenit en Actividades Propias de la Industria del Petróleo. La alimentación se podrá reconocer en especie en el lugar de ejecución del contrato o en dinero, equivalente a una suma de \$14.146 por día laborado. Cuando se reconoce en especie no se reconocerá en dinero.

El Contratista deberá pactar en los contratos laborales que suscriba con sus trabajadores que este auxilio no tiene incidencia salarial, tal y como se establece en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

4.2.3 *Auxilio de transporte*

En todos los contratos cuyo objeto sea la ejecución de Actividades Propias de la Industria del Petróleo en beneficio de Cenit, el Contratista o Subcontratista se obliga a suministrar el transporte a los trabajadores que se encuentran asignados al mismo, desde los puntos de encuentro definidos para cada contrato al sitio de trabajo y viceversa, o en su lugar, un auxilio de transporte mensual no constitutivo de salario de \$97.619.

El Contratista deberá pactar en los contratos laborales que suscriba con sus trabajadores que este auxilio no tiene incidencia salarial, tal y como se establece en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

En el evento que el Contratista o Subcontratista decida suministrar el transporte a sus Trabajadores deberá dar estricto cumplimiento a la legislación aplicable para el servicio de transporte especial de pasajeros y verificar que su proveedor se encuentre habilitado para este servicio. En este caso el Contratista o Subcontratista, deberá cerciorarse de que el proveedor cumpla con las exigencias legales para la prevención de accidentes de tránsito.

4.2.4 *Auxilio sin incidencia salarial*

Teniendo en cuenta las condiciones físicas de los lugares y requerimientos especiales en la ejecución de las Actividades Propias de la Industria del Petróleo, el Contratista se obliga a reconocer a sus trabajadores un auxilio diario no constitutivo de salario, el cual se establece de acuerdo con el nivel en la tabla donde se encuentre ubicado el cargo que va a ser ejecutado por cada trabajador.

El auxilio debe pagarse por mensualidades vencidas y proporcionalmente al tiempo laborado en el respectivo mes. No se deben hacer descuentos a los trabajadores que se encuentren en permiso remunerado, descanso obligatorio, compensatorio, incapacidad o en período de vacaciones.

	APLICACIÓN DE MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS	INFORMACIÓN RESTRINGIDA Página 4 de 9
	DTH-DC-001	Versión: 2.0

4.3 Mínimos laborales actividades no propias de la industria del petróleo

Los Contratistas o Subcontratistas que tengan contratos con Cenit para la ejecución de contratos que tengan por objeto la ejecución de Actividades No Propias de la Industria del Petróleo, deberán cumplir con la legislación laboral vigente y deberá cumplir con:

4.3.1 Mínimos salariales

El Contratista de CENIT se obliga a reconocer y a pagar a los Trabajadores del Contratista, como mínimo el salario y prestaciones no salariales que se indican a título de referencia en el Anexo 2 de este documento.

4.3.2 Auxilio de transporte

En todos los contratos cuyo objeto sea la ejecución de Actividades No Propias de la Industria del Petróleo en beneficio de Cenit, el Contratista o Sub Contratista se obliga a suministrar el transporte a los trabajadores que se encuentran asignados al mismo desde los puntos de encuentro definidos para cada contrato al sitio de trabajo y viceversa, o en su lugar, un auxilio de transporte mensual no constitutivo de salario de \$88.211.

El Contratista deberá pactar en los contratos laborales que suscriba con sus trabajadores que este auxilio no tiene incidencia salarial, tal y como se establece en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

En el evento que el Contratista o Subcontratista decida suministrar el transporte a sus Trabajadores deberá dar estricto cumplimiento a la legislación aplicable para el servicio de transporte especial de pasajeros y verificar que su proveedor se encuentre habilitado para este servicio. En este caso el Contratista o Subcontratista, deberá cerciorarse de que el proveedor cumpla con las exigencias legales para la prevención de accidentes de tránsito.

4.3.3 Auxilio de alimentación

El Contratista se obliga a reconocer como beneficio extralegal no constitutivo de salario la alimentación a los Trabajadores del Contratista que se encuentran asignados a la ejecución de contratos con Cenit en Actividades No Propias de la Industria del Petróleo, la alimentación se podrá reconocer en especie en el lugar de ejecución del contrato o en dinero, equivalente a una suma de \$11.968 no salarial por día laborado. Cuando se reconoce en especie no se reconocerá en dinero.

El Contratista deberá pactar en los contratos laborales que suscriba con sus trabajadores que este auxilio no tiene incidencia salarial, tal y como se establece en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

	APLICACIÓN DE MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS	INFORMACIÓN RESTRINGIDA Página 5 de 9
	DTH-DC-001	Versión: 2.0

4.4 Obligaciones de cenit

Validar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del Contratista. Esta función se realizará por parte del funcionario responsable designado por parte de CENIT.

4.5. Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente documento tienen efectos hacia el futuro y los ajustes a los auxilios no salariales de transporte y alimentación, así como a los mínimos salariales de las actividades no propias de la industria del petróleo rigen desde el primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018), permaneciendo sin modificación la tabla de mínimos salariales para actividades propias de la industria contratadas por CENIT que tendrán vigencia hasta junio 30 de 2018.



MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS

INFORMACIÓN RESTRINGIDA
Página 6 de 9

DTH-DC-001

Versión: 2.0

TABLA DE MÍNIMOS SALARIALES PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INDUSTRIA CONTRATADAS POR CENIT ANEXO No. 1 – Vigentes: 01/07/2017 al 30/06/2018

NIVEL		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
CATEGORIAS	ACTIVIDADES OPERACIÓN	* Auxiliar de Cargue y descargue de Descargadero carrotanques * Operador de Planta en Entrenamiento (Sin experiencia)	* Operador facilidades de superficie	* Operador de Cargue y descargue carrotanques * Operador de Planta * Técnico Operador		
	METALMECANICA		* Ayudante Técnico De Soldadura * Ayudante Técnico Pailería * Ayudante Técnico Tubería * Biselador	* Esmerilador	* Alineador - Tubero * Aparejador Mecánico * Montador 1 * Operador Pipe Walder * Pailero 1 * Soldador 1 * Tubero 1	* Alineador De Tubería * Montador 1A * Pailero 1A * Soldador 1A * Soldador Argonero * Tubero 1A
	MTO ELECTRICO		* Ayudante Técnico Electricista	* Técnico Electricista	* Técnico Electricista 1	* Técnico Electricista 1A
	MTO INSTRU & CONTROL		* Ayudante Técnico Instrumentación y Control	* Técnico Instrumentación y Control	* Técnico Instrumentación y Control 1	* Técnico Instrumentación y Control 1A
	MTO MARITIMO & FLUVIAL	* Marinero Costanero De Cubierta	* Marinero Camarero * Conector Off Shore * Cubierta Ayudante Mecánico Off Shore * Marinero Ab De Embarcación * Marinero Ajustador De Bidas * Marinero De Cubierta * Marinero Operador * Patrón de Bote / Motorista Costanero	* Buzo Segunda * Maquinista (Embarcaciones Mayores) * Marinero Cocinero (Embarcaciones Mayores) * Marinero De Máquinas * Marinero Timonel * Mecánico (Embarcaciones Mayores) * Mecánico Off Shore * Oficial I * Técnico (Embarcaciones Mayores)	* Buzo Industrial * Oficial Puente Regional Hasta 2800 Trb	* Contra- Maestre * Contra maestre Ab Embarcación creado por CENIT * Mecánico Propulsión (Embarcaciones Mayores) * Oficial de Máquinas Hasta 3000 Kw * Oficial Puente Hasta 3000 Trb * Patrón De Embarcación * Supervisor De Buceo * Técnico Propulsión (Embarcaciones Mayores) Creado por CENIT
	SALARIO BÁSICO DIARIO	\$ 71.565,45	\$ 77.607,27	\$ 78.247,10	\$ 94.580,06	\$ 105.832,25
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN DIARIO	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20	
AUXILIO DE TRANSPORTE DIARIO	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97	
AUXILIO SIN INCIDENCIA SALARIAL DIARIO	\$ 30.255,30	\$ 32.541,15	\$ 34.757,44	\$ 39.752,36	\$ 43.179,50	
TOTAL INGRESO DIARIO MONETARIO DIARIO	\$ 119.220,92	\$ 127.548,57	\$ 130.404,69	\$ 151.732,57	\$ 166.411,90	
VALOR PRESTACIONES DIARIO	\$ 15.620,07	\$ 16.938,77	\$ 17.078,42	\$ 20.643,30	\$ 23.099,23	
VALOR CON PRESTACIONES INCLUIDAS DIARIAS	\$ 134.840,98	\$ 144.487,33	\$ 147.483,11	\$ 172.375,87	\$ 189.511,13	
TOTAL INGRESO MENSUAL	\$ 4.045.229,54	\$ 4.334.620,30	\$ 4.424.493,41	\$ 5.171.276,02	\$ 5.685.333,88	



MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS

INFORMACIÓN RESTRINGIDA
Página 7 de 9

DTH-DC-001

Versión: 2.0

NIVEL		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
CATEGORIAS	MTO MECANICO		* Ayudante Técnico Mecánico	* Técnico Mecánico	* Técnico Mecánico 1	* Técnico Mecánico 1A
	SERVICIOS DE APOYO	<ul style="list-style-type: none"> * Apunta Tiempo * Asistente Administrativo * Ayudante De Camión De Vacío * Ayudante De Lancharo * Ayudante De Reparaciones * Controlador De Trafico / Paletero * Funcionario Apoyo a la Operación * Lancharo * Obrero * Operador De Equipos (Planta Eléctrica, Motobomba, Hidrolavadora Electro-Bomba, Motosierrista) * Operador De Rana, Martillo, Chapola * Patiero * Tolvero 	<ul style="list-style-type: none"> * Aparejador De Carga Grúa De Hasta 30 Toneladas * Auxiliar De Logística * Auxiliar De Materiales II * Ayudante De Bodega O Bodeguero * Ayudante De Cadenero * Ayudante De Obra Civil * Ayudante De Pintura * Ayudante Qa/Qc * Ayudante Técnico * Ayudante Técnico De Albañilería * Ayudante Técnico De Rocería * Ayudante Torque * Cadenero * Campamentero * Mecánico De Automotores / Maquinaria * Operador Compresor * Operador De Bomba Neumática * Operador De Calderas * Operador De Descargue * Operador De Equipos Centrifugación * Portaprisma * Rescatista / Socorrista - Conductor De Ambulancia * Oficinista 1 	<ul style="list-style-type: none"> * Albañil * Alistador Térmico * Almacenista * Analista De Gestión De Mantenimiento * Auxiliar Ambiental * Auxiliar De Enfermería * Conductor De Volquetas Y Camiones * Conductor Vehículo Pesado Propio De La Industria De Más De 3 Ton * Granallador * Oficial De Obra civil * Operador De Retrocargador, Vibrocompactador * Operador Finisher * Operador Grúa Hasta 40 Ton * Pintor * Pintor Sandblasting 	<ul style="list-style-type: none"> * Aparejador de carga grúa de más de 30 toneladas * Andamiero 1 * Auxiliar Ambiental 1 * Auxiliar Materiales 1 * Cadenero 1 * Doblador * Documentador * Operador de Herramientas Especiales * Liniero * Operador ManLift Bobcat * Operador de tracto camión cama baja o cama alta * Operador Camión De Vacío * Operador Cargador * Operador Carromacho * Operador De Equipo De Perforación Con Manejo De Explosivos * Operador De Equipo Pruebas Hidrostáticas * Operador De Herramientas De Torque * Operador De Retroexcavadora cadena * Operador De Soldadura Mecanizada * Operador De Vibrocompactador Mayor A 5 Ton. * Operador Equipo Pesado 1 * Operador Montacargas * Operador Planta De Concreto * Operador Retro De Grua * Operador Retro-Excavadora de Llanta * Operador Sideboom * Operador Tractomula * Refractorista * Refractorista Lanzador * Soldador de revestimiento 	<ul style="list-style-type: none"> * Laboratorista * Operador De Bulldozer * Operador De Motoniveladora * Operador Equipo Pesado 1A * Operador Grúa * Rescatistas De Alturas * Técnico Especializado Ambiental
	SALARIO BÁSICO DIARIO	\$ 71.565,45	\$ 77.607,27	\$ 78.247,10	\$ 94.580,06	\$ 105.832,25
	AUXILIO DE ALIMENTACIÓN DIARIO	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20	\$ 14.146,20
	AUXILIO DE TRANSPORTE DIARIO	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97	\$ 3.253,97
	AUXILIO SIN INCIDENCIA SALARIAL DIARIO	\$ 30.255,30	\$ 32.541,15	\$ 34.757,44	\$ 39.752,36	\$ 43.179,50
	TOTAL INGRESO DIARIO MONETARIO DIARIO	\$ 119.220,92	\$ 127.548,57	\$ 130.404,69	\$ 151.732,57	\$ 166.411,90
	VALOR PRESTACIONES DIARIO	\$ 15.620,07	\$ 16.938,77	\$ 17.078,42	\$ 20.643,30	\$ 23.099,23
	VALOR CON PRESTACIONES INCLUIDAS DIARIAS	\$ 134.840,98	\$ 144.487,33	\$ 147.483,11	\$ 172.375,87	\$ 189.511,13
	TOTAL INGRESO MENSUAL	\$ 4.045.229,54	\$ 4.334.620,30	\$ 4.424.493,41	\$ 5.171.276,02	\$ 5.685.333,88



**MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE
CONTRATISTAS**

INFORMACIÓN RESTRINGIDA
Página 8 de 9

DTH-DC-001

Versión: 2.0

TABLA DE MÍNIMOS SALARIALES PARA ACTIVIDADES NO PROPIAS DE LA INDUSTRIA CONTRATADAS POR CENIT ANEXO No. 2 - Vigentes: 01/01/2018 al 31/12/2018

NIVEL	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
CARGOS	Auxiliar de Aseo y Cafetería	Aparejador de Grúa / Aparejador de Cargas / Aparejador de equipos de izaje	Vigilante	Agente Call Center - Agente Call Center Bilingüe	Dibujante Técnico
	Auxiliar de Cocina	Asistente Administrativo		Apoyo central de seguridad	Electricista
	Auxiliar de Fotocopiado	Auxiliar de Archivo		Ayudante Técnico de Electricidad	Especialista de variadores
	Ayudante del Fumigador	Auxiliar de Correspondencia		Ayudante Técnico de Soldadura	Especialista mecánico
	Ayudante Campamento	Auxiliar de Enfermería		Capataz de Zonas Verdes	Maestro de Obra Civil
	Camarero	Auxiliar de Enfermería Odontológico		Chef / Jefe de Cocina	Operador de grúa de 120 Ton
	Conductor de Lonchera	Ayudante de Cargue y Descargue (Sin experiencia)		Conductor carro macho / camión de grúa 10 ton / tractocamión / volqueta	Operador de grúa de 50 Ton
	Fumigador	Cocinero		Conductor de cama alta con brazo hidráulico / extendible / de cabezote	Operador de grúa de 90 Ton
	Guadañador	Conductor de Ambulancia		Conductor de cama baja / cama especial	Operador de Grúa Telescópica
	Jardinero	Conductor de vehículo de pasajeros y camioneta		Despachador	Operador de Maquinaria Pesada (Retroexcavadora, Motoniveladora, etc)
Lavandera	Detonador		Escolta	Piloto de Lancha	
SALARIO BÁSICO DIARIO	\$ 32.305,50	\$ 43.091,83	\$ 48.393,63	\$ 53.189,57	\$ 75.419,54
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN DIARIO	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27
AUXILIO DE TRANSPORTE DIARIO	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37
TOTAL INGRESO DIARIO MONETARIO	\$ 47.214,13	\$ 58.000,47	\$ 63.302,26	\$ 68.098,21	\$ 90.328,18
VALOR PRESTACIONES DIARIO	\$ 7.053,37	\$ 9.408,38	\$ 10.565,94	\$ 11.613,06	\$ 16.466,60
VALOR CON PRESTACIONES INCLUIDAS DIARIO	\$ 54.267,50	\$ 67.408,85	\$ 73.868,20	\$ 79.711,27	\$ 106.794,78
TOTAL INGRESO MENSUAL	\$ 1.587.093,66	\$ 1.981.334,27	\$ 2.175.114,80	\$ 2.350.406,65	\$ 3.162.912,07



**MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE
CONTRATISTAS**

INFORMACIÓN RESTRINGIDA
Página 9 de 9

DTH-DC-001

Versión: 2.0

NIVEL	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
CARGOS	Mensajero Motorizado	Mecánico Automotriz		Oficial de Construcción / Albañil	Rescatista
	Mesero	Obrero de Obra / Auxiliar del Oficial / Ayudante de Obra Civil		Oficial de obra civil	Soldador
	Obrero	Operador de Cargador / Cargador de 10 Ton		Operador de Cama Baja o Cama Alta	Técnico de Inspección vehículos de Cargue y Descargue de Carrotaques / monitoreo e inspector e inspección de líneas
	Obrero Descontaminación (Por Acto Doloso)	Operador de Carro Canasta		Operador de Camión con Brazo Hidráulico con Canasta	Técnico en Mantenimiento de Equipos y sistemas contraincendio
	Obrero preparador de Caldo	Operador de Descargue		Operador de Camión Grúa	Técnico en Refrigeración
	Operario Jardinería y Zonas Verdes	Operador de Enturne y Control de Tráfico de Carrotaques		Operador de Camión Succión	Técnico en Soporte y Atención de Emergencias
	Recepcionista	Operador de Manlift		Operador de Carro Macho	Técnico operador central de seguridad
	Señalizador Vial	Operador de Planta de Tratamiento Agua Potable		Operador de Medios Tecnológicos (Seguridad)	
		Operador montacargas capacidad 7 Ton.		Operador de Tracto Camión	
		Patiero de área industrial		Operador de Vehículo Pesado para movilización de cargas	
		Plomero		Operador de Verificación de cargue y descargue de Carrotaques	
		Tecnólogo en Atención Pre-Hospitalaria		Técnico Eléctrico	
			Vigilancia móvil		
SALARIO BÁSICO DIARIO	\$ 32.305,50	\$ 43.091,83	\$ 48.393,63	\$ 53.189,57	\$ 75.419,54
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN DIARIO	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27	\$ 11.968,27
AUXILIO DE TRANSPORTE DIARIO	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37	\$ 2.940,37
TOTAL INGRESO DIARIO MONETARIO	\$ 47.214,13	\$ 58.000,47	\$ 63.302,26	\$ 68.098,21	\$ 90.328,18
VALOR PRESTACIONES DIARIO	\$ 7.053,37	\$ 9.408,38	\$ 10.565,94	\$ 11.613,06	\$ 16.466,60
VALOR CON PRESTACIONES INCLUIDAS DIARIO	\$ 54.267,50	\$ 67.408,85	\$ 73.868,20	\$ 79.711,27	\$ 106.794,78
TOTAL INGRESO MENSUAL	\$ 1.587.093,66	\$ 1.981.334,27	\$ 2.175.114,80	\$ 2.350.406,65	\$ 3.162.912,07